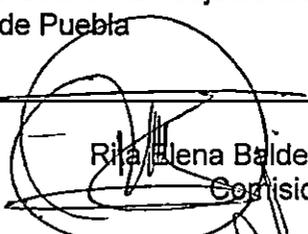


**Versión Pública de DOT-353/AYTO OCOYUCAN-12/2024 y su acumulado DOT-355/AYTO OCOYUCAN-14/2024, que contiene información clasificada como confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	El 22 de abril de 2025.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 24 de abril del 2025 y Acta de Comité de Sesión Ordinaria número 6.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	DOT-353/AYTO OCOYUCAN-12/2024 y su acumulado DOT-355/AYTO OCOYUCAN-14/2024
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	1. Se eliminó el nombre del denunciante de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	 Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Mónica Porrás Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del denunciante.

### Sentido de la resolución: Fundada

Visto el estado procesal del expediente número **DOT-353/AYTO OCOYUCAN-12/2024** y su acumulado **DOT-355/AYTO OCOYUCAN-14/2024**, relativo a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuestas por [REDACTED] en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO OCOYUCAN, PUEBLA**, en lo continuo, sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES.

- I. El veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, imputables al Honorable Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla, en las que se señaló el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 77 fracciones II formato A y XXVII, ambas del tercer trimestres del dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.
- II. Por autos de fechas veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, la Comisionada Presidente, tuvo por recibidas las denuncias de mérito, asignándoles los números de expedientes **DOT-353/AYTO OCOYUCAN-12/2024** y **DOT-355/AYTO OCOYUCAN-14/2024**, para su trámite y resolución.
- III. Por proveídos de fechas dos de diciembre del dos mil veinticuatro, se admitieron a trámite las denuncias en cita, requiriendo al sujeto obligado para el efecto de que rindiera sus informes justificados referentes a los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado.

De igual forma, se hizo constar que el denunciante no anunció pruebas, y se hizo de su conocimiento el derecho que le asiste para manifestar su negativa a la publicación

de sus datos personales. Asimismo, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

Por otra parte, se solicitó la acumulación de autos por existir identidad del denunciante, el sujeto obligado y artículo denunciado, respecto de la denuncia número **DOT-355/AYTO OCOYUCAN-14/2024** a la denuncia **DOT-353/AYTO OCOYUCAN-12/2024**, por ser esta la más antigua.

**IV.** Mediante proveído de fecha veinticuatro de enero del dos mil veinticinco, se aceptó la acumulación de los autos de los expedientes **DOT-355/AYTO OCOYUCAN-14/2024** al número **DOT-353/AYTO OCOYUCAN-12/2024**, en virtud de que existe similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

Por otra parte, se tuvo al titular de la Unidad de Transparencia rindiendo los informes con justificación respectivos, ofreciendo pruebas y formulando alegatos.

Por otra parte, se requirió a la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante que emitiera el dictamen respectivo a los hechos o motivos señalados en la presente denuncia de Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia; dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente auto.

**V.** Mediante proveído de fecha doce de febrero de dos mil veinticinco, se tuvo por recibido el dictamen número DV/10/2025, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto.

En consecuencia, y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por

su propia y especial naturaleza; el denunciante no anunció material probatorio; asimismo, se hizo constar que el denunciante no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, por lo que se entendió su negativa a la difusión de estos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VI.** El día veinticinco de febrero del dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## **CONSIDERANDOS.**

**Primero.** El Pleno del Instituto es competente para resolver las presentes denuncias por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, en términos de los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los sucesivos Lineamientos Generales.

**Segundo.** Las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, son procedentes en términos del artículo 102, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado del artículo 77 fracciones II formato A y XXVII, ambas del

tercer trimestres del dos mil veinticuatro, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en el diverso 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales.

**Cuarto.** Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este punto se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, se indica que el denunciante interpuso dos denuncias por el incumplimiento de las publicaciones de las obligaciones de transparencia respecto al artículo 77 fracciones II formato A y XXVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ambas del tercer trimestre del dos mil veinticuatro.

Por su parte, el sujeto obligado al rendir sus informes justificados en tiempo y forma legal expresó que las obligaciones de transparencia denunciadas se encontraban cargadas en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En el dictamen con número DV/10/2025, de fecha treinta y uno de enero del dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

*“Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:*

*77A (formato A) Tercer trimestre del ejercicio 2024  
El H. Ayuntamiento de Ocoyucan, no publicó correctamente la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 fracción II*

*(formato A), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al tercer trimestre del ejercicio 2024, en virtud que la información publicada en el criterio "Hipervínculo al perfil y/o requerimientos del puesto o cargo, en su caso (Redactados con perspectiva de género)", corresponde a la Ley Orgánica Municipal, la cual no contempla los perfiles o requerimientos del puesto, vulnerándose los atributos de calidad de la información previsto en el numeral Quinto, fracción I de los Lineamientos Técnico Generales aplicables.*

**77 XXVII Tercer trimestre del ejercicio 2024**

*El H. Ayuntamiento de Ocoyucan, no publicó la información correspondiente a la fracción XXVII del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al tercer trimestre del ejercicio 2024, o en su lugar una "NOTA" mediante la cual explique de manera motivada y, en su caso, fundamentada la falta de la misma, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción VI, punto 1, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables" (sic)*

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a la publicación de la obligación de transparencia señalada en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

**Sexto.** En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

El denunciante no anunció material probatorio, por lo que, de su parte no se admitió ninguna prueba.

Por su parte el sujeto obligado ofreció probanzas como medios de prueba en cada uno de los expedientes al rubro mencionados y se admitieron las que a continuación se señalan:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en las copias certificadas de las impresiones de las capturas de pantalla de la vista ciudadana de la Plataforma Nacional de Transparencia.

A las documentales publicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Séptimo.** En el presente considerando se estudiará lo relativo a los expedientes al rubro indicados, en los siguientes términos:

El día veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante dos denuncias por incumplimiento a la publicación de obligaciones de transparencia, en contra del Honorable Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla, en las cuales, alegaba que dicho Sujeto Obligado no había publicado lo relativo al artículo 77 fracciones II formato A y XXVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ambas del tercer trimestre del dos mil veinticuatro; y el sujeto obligado, al rendir sus informes justificados, expresó que se encontraban publicadas la obligaciones de transparencia denunciadas, en términos de ley.

Una vez establecido lo anterior y para mejor entendimiento de la resolución, se establece lo siguiente:

En primer lugar, del dictamen con número DV/10/2024 de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, concluye, que el sujeto obligado no había publicado correctamente la información relativa al artículo 77 fracción II formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al tercer trimestre del ejercicio dos mil veinticuatro, en virtud de que la información publicada no contempla los perfiles o requerimientos del puesto, vulnerándose los atributos de calidad de la información previsto en el numeral Quinto, fracción I de los Lineamientos Técnico Generales aplicables

Y por lo que hace a la fracción XXVII<sup>1</sup> del artículo 77 de la Ley de la materia, del tercer trimestre ambos del dos mil veinticuatro, no publicó la información solicitada al no

<sup>1</sup>ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

existir una "NOTA" mediante la cual explique de manera motivada y, en su caso, fundamentada la falta de la misma, contraviniendo lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción VI, punto 1, de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables

Por tanto y al tomar en consideración de manera literal el dictamen de verificación ya citado, quedó acreditado que el sujeto obligado incumplió con su obligación general señalada el artículo 77 fracciones II formato A y XXVII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ambas del tercer trimestre del dos mil veinticuatro; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del numeral Cuadragésimo Cuarto de los Lineamientos Generales, las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia analizada en el presente considerando son **FUNDADAS**, al acreditarse que, no publicó correctamente la información relativa a las fracciones, formato y periodo denunciado, conforme a la normatividad antes mencionada.

## PUNTOS RESOLUTIVOS.

**Primero.** Se declaran **FUNDADAS** las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia respecto de los expedientes **DOT-353/AYTO OCOYUCAN-12/2024** y su acumulado **DOT-355/AYTO OCOYUCAN-14/2024**, por las razones y los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO**.

**Segundo.** Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

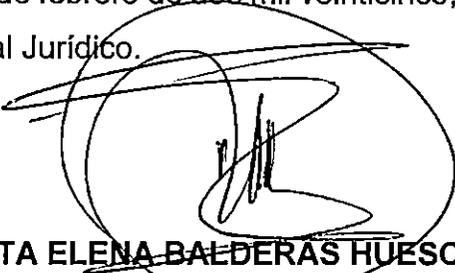
*ii. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;*  
*XXVII. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, dando a conocer los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;"*

**Tercero.** Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a esta Autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

**Cuarto.** Se instruye al Coordinador General Jurídico, para que a más tardar en diez hábiles siguientes de haber recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique el cumplimiento de la resolución y proceda conforme lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y los Lineamientos Generales.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Ocoyucan, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA; FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiséis de febrero de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

  
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE.

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO

**Sujeto Obligado:** Honorable Ayuntamiento de Ocoyucan,  
Puebla.  
**Ponente:** Rita Elena Balderas Huesca.  
**Expediente:** DOT-353/AYTO OCOYUCAN-12/2024 y  
su acumulado DOT-355/AYTO  
OCOYUCAN-14/2024.

  
**NOEMÍ LEÓN ISLAS.**  
COMISIONADA.

  
**HÉCTOR BERRA PILONI.**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte conducente de la resolución dictada en el expediente **DOT-353/AYTO OCOYUCAN-12/2024** y su acumulado, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiséis de febrero del dos mil veinticinco.

PD2/REBH/ DOT-353/AYTO OCOYUCAN-12/2024 y su ac/MoN/RESOLUCION